CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO" Y JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE

N° CAG136- 2024

CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDÍO
NIT:	801001532-7
REPRESENTANTE LEGAL:	**CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO**
DIRECCION:	CARRERA 12 # 22-37, PISO 3 Y 4 EDIFICIO SEDE GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Armenia, Quindío.
CONTRATISTA:	**Jorge Eliecer Valencia Aguirre**
DIRECCION:	Los Robles Mz. F casa 11 Montenegro (Q)
CEDULA:	18415514
OBJETO:	**"**: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL ÁREA TÉCNICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO COMO MONITOR DE HAPKIDO**"**
PLAZO:	El presente contrato se ejecutará en el Departamento del Quindío y tendrá un plazo de ejecución de **3 (tres)** meses, y empieza a regir a partir de la fecha de legalización Y la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	El valor del presente contrato es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)**, Incluido todos los impuestos a que haya lugar.
CDP:	239 de 17 de abril del 2024

CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO, mayor y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.094.959.879** obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindio ¨Indeportes Quindío¨ creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999**,** en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en el acta de posesión No 13, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo **001 del 26 de enero de 2024**, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO,** y de otra parte, **Jorge Eliecer Valencia Aguirre** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 18415514, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato siguiendo lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, previa las siguientes:

1.	**CONSIDERACIONES: 1**.Que la misión del Instituto Departamental de Deporte y la Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" es servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de nuestros recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. **2.** Que el artículo 2º inciso primero de la Constitución Política señala *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…)";* **3.** Que el Inciso Primero del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán

	en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con dichos fines. **4.** Que conforme al Literal h) del Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión; **5.** Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **6.** Que el Instituto, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; **7.** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de La Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de Indeportes**,** se realizaron los estudios previos por parte del jefe del área técnica, **MAURICIO RAYO OCAMPO**, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **8.** Que el Jefe de la oficina administrativa y financiera del Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Instituto, no se cuenta con personal suficiente con el perfil requerido, para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán obligaciones de éste contrato. **9.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **10.** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación para que **Jorge Eliecer Valencia Aguirre** presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **11.** Que una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **12.** Que en cumplimiento de lo establecido por el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Contratante ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; **13.** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 239 de 17 de abril del 2024, expedido por el jefe del área administrativa y financiera del Instituto, por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato; 14. Teniendo en cuenta lo anterior se requiere los servicios de una persona que posea la idoneidad y experiencia para brindar apoyo en el área Técnica, con el perfil adecuado, el conocimiento, la actitud y la experiencia suficiente para que con su ejecución contribuya al alcance de las metas propuestas por el INSTITUTO.

2. CLAUSULAS:

1	**OBJETO CONTRACTUAL: “**: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL ÁREA TÉCNICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO COMO MONITOR DE HAPKIDO**”**
2	**PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **3 (tres) MESES** y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio
3	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **3.1. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Presentar al Supervisor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
2. Cumplir con los formatos establecidos en el Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
3. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000, que le sean asignados. (Ley General de Archivo).
4. Efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, pensión y ARL) a que haya lugar durante la ejecución del contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en decreto 728 del 2008, para lo cual el contratista deberá presentar al supervisor la planilla junto con el recibo de pago dentro de los cinco primeros días hábiles al vencimiento de la fecha según corresponda, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1273 que reglamenta el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes.
5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
6. Solicitar paz y salvo de archivo y almacén una vez finalice el contrato.
7. Asistir a los comités, reuniones que le sean asignadas por el jefe de la Oficina Jurídica.
8. Brindar apoyo técnico y logístico a las actividades que adelante INDEPORTES QUINDIO y que le sean asignadas
9. Se deberá portar y hacer buen uso de las prendas Institucionales entregadas para el desarrollo de las actividades en cumplimiento al Contrato.
10. Apoyar los eventos y/o actividades del instituto que el supervisor designe en atención a la ejecución del contrato.
11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista no cumpla con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral a que haya lugar durante la ejecución del contrato, se suspenderá Bilateralmente el contrato, hasta que no se realicen los pagos al día, conforme lo estipule la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el monitor de la disciplina podrá solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar las actividades emanadas del objeto contractual, en caso de que el Instituto se entere y realice la respectiva averiguación y sea cierto, se dará por cancelado inmediatamente el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por razones de fuerza mayor deba retirarse de la ciudad y no pueda dar cumplimiento al cronograma pactado con el supervisor del contrato, el CONTRATISTA deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del contrato.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Para lograr el objeto contractual aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes tareas de apoyo en:

1. Presentar al supervisor de forma mensual anticipada el cronograma de entrenamientos y actividades para su aprobación y ejecución, con horarios y sitios práctica.
2. Socializar en coordinación con el ente deportivo municipal, Juntas de Acción Comunal, Instituciones Educativas, entre otras comunidades, el programa “Escuelas Deportivas”, con el fin de convocar e inscribir los niños, niñas y adolescentes al programa.

	3. Cumplir semanalmente con 18 horas de entrenamiento y actividades en la disciplina deportiva de HAPKIDO en los municipios asignados, distribuidas así: cuatro (4) grupos los cuales trabajaran tres (3) veces (12 sesiones a la semana) con una duración mínima de noventa (90) minutos cada sesión, la conformación de los grupos debe de priorizar edades entre 6 a 18 años, cada grupo debe de estar conformado como mínimo entre 20 y 30 niños, niñas y/o adolescentes. 4. Crear y preparar mínimo un (1) equipo en la disciplina deportiva del HAPKIDO en cada municipio asignado, para participar en los Juegos Deportivos Departamentales 2024. 5. Planificar y ejecutar las sesiones de entrenamientos, en la planificación se debe de describir/detallar: el deporte, el grupo, el género, el número de la sesión, el lugar, la fecha, la hora, el objetivo de la sesión, la parte inicial, la parte central, la parte final, grafica/foto de descripción, las observaciones, el responsable. 6. Entregar (enviar/subir) de manera anticipada la planificación de las sesiones de entrenamiento a desarrollar en la siguiente semana a través del DRIVE y/o correo al superate@indeportesquindio.gov.co, y tenerla de manera física en el lugar del entrenamiento. Subir a la plataforma del SECOP II mensualmente el informe de ejecución, las sesiones de entrenamientos, evidencias fotográficas, listado de asistencia y actas de reuniones.
4	**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Expedir el certificado de Registro Presupuestal. **2.** Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado como supervisor. **3.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **4.** Afiliar al contratista al sistema de riesgos laborales. **5.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado como supervisor los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL). **6**. Si en cumplimiento del objeto contratado el contratista tuviere que desplazarse a una ciudad de Colombia, diferente al departamento del Quindío o fuera del país, INDEPORTES QUINDÍO dará tratamiento al trámite establecido en el parágrafo de la cláusula 8.2 del presente estudio previo
5	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **5.1 VALOR:** El valor del contrato de prestación de servicios Apoyo a la Gestión es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)** incluido todos los impuestos a que haya lugar. **5.2 FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato así: Tres pagos parciales mensuales vencidos de: **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE** cada pago; valor que se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, previa presentación del informe de actividades, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes parafiscales (salud, pensión y riesgos profesionales). **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anualizado mensual de caja PAC.
6	**GARANTIAS:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.
7	**CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el INSTITUTO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio.

8	**CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el Instituto asigna al **TÉCNICO JUEGOS INTERCOLEGIADOS Código 314 Grado 17** o quien haga sus veces, o la persona que el Gerente de Indeportes designe mediante oficio para el efecto, supervisará y controlará la debida ejecución del objeto y cumplimiento del contrato.
9	**OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** **1.** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución. **2.** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. **3.** Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones del Contratista. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista; Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que al Contratista deba realizar El Instituto. **5.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. **6.** Impulsar el trámite de los pagos a favor del Contratista, en los términos establecidos para tales efectos. **7.** Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al Contratista de su responsabilidad.
10	**AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el INSTITUTO.
11	**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
12	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011.
13	**PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80/93.
14	**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Instituto, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **Jorge Eliecer Valencia Aguirre** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
15	**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
16	**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93).

17	**MULTAS:** Podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011.
18	**DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen.
19	**CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.
20	**PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
21	**AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse a salud y pensión, como lo estipula las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. Igualmente, el contratista deberá mantener los aportes de seguridad social al día durante la vigencia del presente contrato.
22	**LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente.
23	**INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a EL INSTITUTO**,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.
24	**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal número 239 de fecha 17 de abril del 2024**,** correspondiente al rubro 2.3.2.02.02.009.4301007.2020003630010.96511_27.0 Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos - Servicio de Escuelas Deportivas - Fortalecimiento, hábitos y estilos de vida saludable como instrumento SALVAVIDAS en el departamento del Quindío - Servicios para la comunidad, sociales y personales**.**
25	**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO PARA SU EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento además de la firma de las partes, la existencia de certificado de registro presupuestal.

CONTRATANTE:	**INDEPORTES QUINDÍO**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
CONTRATISTA:	Jorge Eliecer Valencia Aguirre	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Jaime Andrés Ramírez Rave Abogado/Contratista	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
REVISÓ Y APROBÓ:	**María Isabel Rojas. Jefe Oficina Jurídica**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**